

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**153****MADRID NÚMERO 26****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Estela Jiménez Gómez, secretaria del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Expone: Que en los autos número 1.046 de 2014 seguidos en este Juzgado de lo social número 26 de Madrid, a instancias de doña María del Pilar Testal Díaz, contra doña Corona Natalia Marcos Sánchez, don Eduardo Carrasco Millán, don Luis Carrasco Hervás, doña Palma Millán Osuna, “Gestoría Corona, Sociedad Limitada Profesional”, “Grupo Fiscal II, Sociedad Anónima”, “Grupo Fiscal Informático, Sociedad Anónima”, “Grupo Fiscal, Sociedad Anónima”, “Grupo Luis Carrasco, Sociedad Limitada”, “Karr Pelc Center, Sociedad Limitada”, “Luis Carrasco Hervás, Sociedad Limitada”, y “Paelu Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, en material social, se ha dictado auto de acumulación de este procedimiento número 1.046 de 2014 a los autos seguidos en el Juzgado de lo social número 11 de Madrid con el número de autos 648 de 2014, de fecha 5 de diciembre de 2014.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banco Santander”, número de cuenta 2524/0000/61/1046.

Asimismo, la parte recurrente, al interponer el recurso, habrá de justificar el abono de la tasa legalmente establecida para este tipo de recurso.

Y a fin de que sirva de notificación a “Grupo Fiscal, Sociedad Anónima”, “Luis Carrasco Hervás, Sociedad Limitada”, y “Paelu Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, parte demandada en las presentes actuaciones, cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia o de decreto, cuando pongan fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Madrid, a 5 de diciembre de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.555/14)

